

# CAPÍTULO VII:

---

## Gobierno y lugar de los miembros de 1º y 2º grado en la estructura canónica del *Regnum Christi*

1. ¿Por qué y cómo afrontar el tema de este capítulo?.....	2
Dentro del proceso de renovación de los estatutos .....	4
Un tema de carácter técnico con implicaciones significativas.....	5
2. Breve historia de la vida asociativa del <i>Regnum Christi</i> desde la fundación al día de hoy.....	6
3. Descripción de la situación canónica vigente según los estatutos del 2004 y la necesidad de reescribirlos .....	9
4. Dos modos jurídicos de pertenencia al <i>Regnum Christi</i> de los miembros de 1º y 2º grado .....	10
¿Asociados o afiliados? .....	10
En el caso de optar por ser asociados, ¿Los miembros de 1º y 2º grado se asocian primero entre sí, creando así un grupo con sus propias estructuras, o se asocian como individuos directamente al conjunto del <i>Regnum Christi</i> ? ...	12
Glosario de nociones generales del derecho de asociación en la Iglesia usadas en este capítulo .....	14
Preguntas para los grupos de reflexión.....	17

# 1. Por qué y cómo afrontar el tema de este capítulo

La reflexión que estamos llevando a cabo en esta etapa del proceso de revisión de los *Estatutos del Regnum Christi* tiene que ver con el modo en que los miembros de 1º y 2º grado viven el don que Dios les ha hecho a través del carisma del *Regnum Christi*. Aunque se trata de una reflexión eminentemente espiritual, también tiene una dimensión jurídica que tenemos que enfrentar para responder a la indicación de la Santa Sede de presentar a su aprobación unos estatutos actualizados del Movimiento.

Como Movimiento debemos buscar la figura jurídica que mejor se adapte a nuestra realidad y que mejor contribuya a que el Movimiento mantenga su unidad y cumpla su misión evangelizadora, a que los miembros vivan su plenitud vocacional y a que se cuente con instrumentos adecuados para un buen gobierno.

Para dar el siguiente paso en esta búsqueda, debemos responder a las siguientes preguntas:

- ¿Cuál ha de ser el vínculo jurídico de los miembros de 1º y 2º grado con el *Regnum Christi*?
- ¿Cómo ha de ser su dirección en cuanto miembros de 1º y 2º grado?
- ¿Cuál ha de ser el papel, presencia y responsabilidad de los miembros de 1º y 2º grado en la dirección de lo que es común a todo el Movimiento *Regnum Christi*?

Hasta el día de hoy, ordinariamente, los miembros de 1º y 2º grado del *Regnum Christi* se han incorporado al Movimiento por un acto formal, una carta en que se pide la admisión y la aceptación por un director competente para ello y, muchas veces, mediante una ceremonia de incorporación.

En el *Regnum Christi* los miembros laicos realmente han participado en la vida de los equipos, de las secciones y de los apostolados desempeñando diversidad de funciones y buscando hacer vida el ideal de santidad que el Movimiento propone. Algunos miembros han recibido una formación específica para poder

ser responsables de equipo o de grupo, coordinadores de áreas dentro de la sección, responsables o directores de apostolados y asistentes de los directores de sección. Al mismo tiempo, especialmente en los últimos años, los miembros de 1º y 2º grado han asumido excepcionalmente los cargos de director de sección o de coordinador local con resultados muchas veces positivos.

Sin embargo, no se ha concebido la participación de los miembros de 1º y 2º grado en términos jurídicos de derechos y deberes derivados de su incorporación al Movimiento. Por lo mismo, los miembros de 1º y 2º grado no han contado con representantes de pleno derecho en la dirección a nivel local, territorial y general, ni se ha planteado su capacidad jurídica para intervenir con pleno derecho en la dirección del *Regnum Christi* en sus diversos niveles. Los muchos miembros de 1º y 2º grado que han servido al Movimiento en alguno de los puestos de responsabilidad mencionados arriba lo hacían en base a un nombramiento del director competente, pero no en calidad de representantes elegidos por los mismos miembros.

Como parte del proceso de reflexión nos hacemos la pregunta sobre el grado de participación que conviene a los miembros de 1º y 2º grado en la dirección del Movimiento. De acuerdo con lo establecido en el “Marco para la colaboración”, hoy contamos con miembros de 1º y 2º grado en los comités territoriales y en el Comité general del *Regnum Christi*, quienes han sido escogidos y nombrados por el director territorial y general respectivamente.

Según el borrador de números estatutarios propuesto en el documento de trabajo, los miembros de 1º y 2º grado pueden participar en la dirección de las secciones y de las localidades sin que se excluya la posibilidad de que, atendiendo a lo que más convenga en cada caso, se nombren como directores a miembros de las ramas consagradas del *Regnum Christi*.

Corresponde a los miembros de 1º y 2º grado expresar qué tipo de responsabilidad consideran que Dios les pide asumir en la dirección del Movimiento: en lo relativo a la vida del 1º y 2º grado y en lo relativo a la vida del conjunto del Movimiento *Regnum Christi*.

Buscando un marco jurídico-canónico adecuado para todo el Movimiento y para cada una de sus ramas debemos servirnos de los conceptos que ya existen en el Código de Derecho Canónico para describir las formas de participación

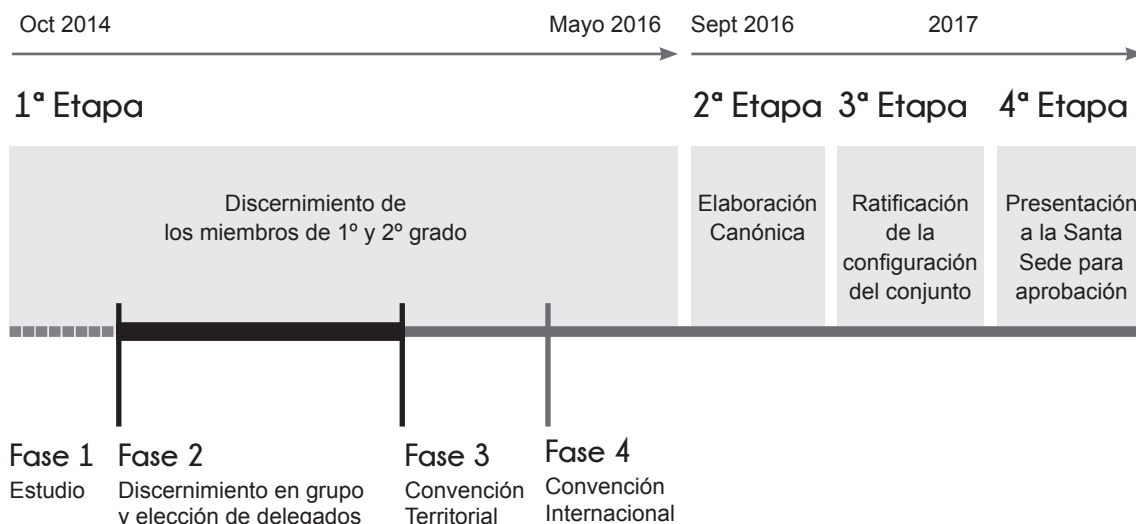
de los individuos en un grupo aprobado en la Iglesia. Por ello recurrimos en este capítulo a la distinción conceptual entre “asociados” y “afiliados”, como se explicará más adelante.

## Dentro del proceso de renovación de los Estatutos

Nos encontramos dentro de la primera etapa del proceso de revisión de los estatutos que busca ofrecer a los miembros de 1º y 2º grado conocimientos suficientes y foros adecuados para realizar el discernimiento sobre su identidad y misión.

Este capítulo presenta algunas preguntas a los miembros cuyas respuestas ayudarán a la Comisión central a preparar unas alternativas jurídicas para el examen de la convención internacional que sean adecuadas a la vida de los miembros de 1º y 2º grado y a la configuración canónica de todo el Movimiento.

Con las propuestas de la convención internacional, iniciará la segunda etapa en la que la Comisión central para la revisión de los estatutos elaborará una propuesta de figura canónica para todo el Movimiento *Regnum Christi*. En la tercera etapa, se someterá la propuesta de la Comisión central a las ramas del Movimiento para su ratificación, según una modalidad aún por definir. Posteriormente, como cuarta etapa del proceso, se harán los ajustes necesarios para presentarlos a la revisión y eventual aprobación de la Santa Sede.



La mayor parte de los movimientos y nuevas realidades que el Espíritu Santo está suscitando en nuestro tiempo han tenido que pasar o están pasando por procesos análogos de búsqueda de una conveniente organización canónica.

## Un tema de carácter técnico con implicaciones significativas

No es fácil afrontar temas de carácter jurídico porque pueden resultar arduos y que, aparentemente, tienen poco que ver con la experiencia diaria de la vida en el Movimiento, aunque en realidad sean de una importancia trascendental para la vida mismo, así como la promoción y custodia del carisma.

Es inevitable que se dé una diversidad de opiniones y se puedan generar tensiones. Resulta incómodo encontrarse ante una decisión importante, barajando ventajas y desventajas de las diversas opciones, dudando de cuál sea la más conveniente.

Ahora bien, si este reto se afronta con responsabilidad, en un contexto de fe, puede convertirse en una oportunidad para crecer en confianza en el Señor de la vida y de la historia, que nos acompaña y guía y lleva todo al bien de quienes le aman. Igualmente, puede llevar a una comprensión más madura del plan de Dios sobre el Movimiento en estos momentos y para los años venideros. Si se reflexiona, dialoga, pide consejo, ora y opta con pureza de intención y buscando con humildad vivir la vocación al *Regnum Christi* en las nuevas circunstancias que la providencia de Dios ha permitido, el Señor no dejará de asistir con su luz, a quienes participan en este camino, y especialmente a quienes tienen la grave responsabilidad de tomar las últimas decisiones.

Puede también surgir una objeción legítima a abrir este tema a todos los miembros del Movimiento, teniendo en cuenta su carácter técnico. Se podría pensar que sería más apropiado que lo analizaran unos cuantos expertos con el director general y, en última instancia, con la Santa Sede. Sin embargo, siendo una cuestión que concierne a todos, conviene que todos tengan la posibilidad de participar en el discernimiento para que luego la autoridad competente pueda tomar una decisión bien informada.

Es también importante que las soluciones adoptadas respondan a las necesidades reales y a la vida de los miembros del Movimiento, no sólo a principios abstractos. Por este motivo, la Comisión central, presidida por el director general y acompañada por el Asistente Pontificio, ha decidido hacer el esfuerzo de que todos los miembros del *Regnum Christi* que lo deseen puedan participar en el discernimiento responsable sobre la mejor forma de organización para todos nosotros.

Como en todo discernimiento espiritual hecho en la Iglesia, no se trata simplemente de escoger la alternativa más práctica, o más común, o más fácil de entender; se trata más bien de buscar comprender con el estudio, la reflexión, el diálogo y la oración las implicaciones que tienen las alternativas presentadas para el 1º y 2º grado y para todo el Movimiento, para luego poder pronunciarse sobre lo que parece ser lo mejor para la identidad y misión del *Regnum Christi* en las actuales circunstancias.

## 2. Breve historia de la vida asociativa del *Regnum Christi* desde la fundación al día de hoy

Como se explicó en el tema 5 de la fase de estudio, el Movimiento *Regnum Christi* nació el 3 de enero de 1968 como un movimiento de seglares, con el sostén y la dirección de los Legionarios de Cristo, para formarse como cristianos auténticos, para responder a la invitación de Jesucristo a ser apóstoles en su propio ambiente y a hacerle llegar a otros, para empeñarse organizadamente en la evangelización de los diversos sectores de la sociedad hasta que Cristo fuera conocido, amado y en Él encontráramos todos nuestra plenitud. El P. Marcial Maciel, según expresó en varios momentos, concibió en sus inicios el *Regnum Christi* y la Legión de Cristo como dos realidades complementarias (un movimiento seglar y una congregación religiosa clerical), unidas por un mismo espíritu, misión y dirección y cuyos miembros debían considerarse como iguales en cuanto correspondiera a su pertenencia a este conjunto carismático.

Como fundador y director general, el P. Maciel notificó oralmente en el cursillo de Monticchio en julio de 1971 que, en adelante, todos los legionarios de Cristo pasaban a ser miembros del 3º grado del Movimiento *Regnum Christi*, y explicó que había tomado esta decisión por parecerle una manera conveniente, sin considerar que fuera necesariamente la ideal, para evitar divisiones entre la Legión y el *Regnum Christi*. En consonancia con esta decisión del fundador, los estatutos y manuales del *Regnum Christi* presentaron el Movimiento como formado por miembros de 1º grado (laicos y eventualmente clérigos seculares), de 2º grado (laicos y eventualmente clérigos seculares) y de 3º grado (laicos consagrados y los legionarios de Cristo). Así se recoge en los estatutos de 1979 y de 1988 y en los manuales de 1971 y 1990. Así se enseñó y así lo vivimos. En las Constituciones de la Legión de Cristo de 1983, en cambio, no se hizo mención de la pertenencia de los legionarios al Movimiento *Regnum Christi*, ni tampoco en la versión enmendada de 1994 y publicada en 1998. Sin embargo, en esas Constituciones sí se presentaban los nombramientos de los directores de sección y de los coordinadores locales de apostolado y otros puestos que sólo se entienden relacionados con la unidad de vida y acción en todo el *Regnum Christi*.

De acuerdo con los estatutos y manuales, las personas que se incorporaban al *Regnum Christi* desde 1971 se sumaban a un movimiento que reunía indistintamente a seglares de los tres grados y a los legionarios de Cristo. En el mismo movimiento convivían, por tanto, personas de distintos estados y condiciones de vida: laicos, clérigos seculares, laicos consagrados, sacerdotes religiosos y hermanos religiosos. Simultáneamente, estos sacerdotes y hermanos religiosos, es decir, los legionarios de Cristo, formaban entre ellos una congregación religiosa. Así el Movimiento *Regnum Christi* era el conjunto de todos, mientras que la Legión era una congregación religiosa que agrupaba solo a los padres y hermanos legionarios. Los directores mayores del Movimiento eran los mismos de la Legión de Cristo y lo gobernaban de acuerdo a la normativa descrita en los estatutos del *Regnum Christi*, mientras que gobernaban a la congregación de acuerdo a lo establecido en las Constituciones de la Legión de Cristo.

Los *Estatutos del Regnum Christi*, aprobados por la Santa Sede en noviembre de 2004, no incluyeron a los legionarios de Cristo entre los miembros del Movimiento *Regnum Christi*. Y, en el decreto que comunica la aprobación pontificia, el Movimiento es presentado como «el instrumento específico de apostolado de la Legión de Cristo, a la que está unido de modo indivisible».

El 9 de julio de 2010, como Delegado Pontificio nombrado por Benedicto XVI, Mons. Velasio de Paolis –cardenal desde el 20 de noviembre del mismo año– comenzó a acompañar al Movimiento en el proceso de renovación hasta el Capítulo General Extraordinario de la Legión de Cristo celebrado en 2014. En el ejercicio de la autoridad pontificia, el Card. De Paolis dotó a las mujeres y hombres del 3º grado de respectivos gobiernos propios (2012), los guió a la celebración de sus respectivas asambleas generales y aprobó provisionalmente los estatutos que estas asambleas emanaron (2013). Con estas medidas el Delegado Pontificio ha buscado dotar a la vida consagrada laical del *Regnum Christi* de los instrumentos que permiten a los miembros asumir la responsabilidad sobre su vida consagrada sin depender de los superiores de los Legionarios de Cristo en lo que les es propio a ellos (la vivencia de sus votos, su vida de comunidad, la formación de sus miembros, etc.). De esta forma las Consagradas del *Regnum Christi* y los Laicos Consagrados del *Regnum Christi* han adquirido una forma asociativa propia por la que sus miembros se asocian entre sí para vivir su vocación específica dentro de la familia del Movimiento *Regnum Christi* y al servicio de la misión de éste. Las respectivas asambleas generales han afirmado con claridad que se consideran parte del *Regnum Christi*.

El Capítulo General Extraordinario de la Legión de Cristo de 2014 ha afirmado que la congregación se entiende a sí misma como parte del Movimiento *Regnum Christi*, si bien está pendiente dar forma jurídica a tal pertenencia.

La Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólico ha indicado que es necesario definir la naturaleza jurídica del *Regnum Christi* y de las partes que lo componen – mientras tanto los números de las Constituciones de la Legión de Cristo que afirman que la congregación forma parte del *Regnum Christi* están suspendidos. Para que la Santa Sede pueda aprobar definitivamente las asociaciones de los laicos consagrados y de las consagradas se debe haber resuelto previamente esta cuestión.

Desde marzo de 2014, de acuerdo al *Marco provisional de Colaboración*, la labor apostólica común del Movimiento se dirige desde el Comité Directivo General del *Regnum Christi*, con sede en Roma y los Comités Directivos Territoriales en cada territorio. En dichos comités participan los superiores de la Legión de Cristo, de las consagradas, de los consagrados y algunos miembros de 1º y 2º grado designados por el comité correspondiente.



### 3. Descripción de la situación canónica vigente según los estatutos del 2004 y la necesidad de reescribirlos

La asociación que hoy sustenta jurídicamente a los miembros de 1º y 2º grado es una asociación privada e internacional de fieles laicos y clérigos seculares, sin personalidad jurídica, cuya dirección la tiene la Legión de Cristo y es considerada parte del apostolado de la Legión de Cristo (cfr. Decreto de aprobación de los estatutos, 26 de noviembre de 2004). Por ello depende de la Congregación de Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, que es la misma autoridad eclesial que supervisa la Legión de Cristo y las ramas de laicos consagrados.

¿Por qué es necesario reescribir estos estatutos? ¿Por qué no podemos dejar las cosas simplemente como están hoy? Hay básicamente dos motivos, relacionados entre sí: los estatutos ya no son actuales y son incompletos.

Los estatutos de 2004 ven a las consagradas y a los laicos consagrados como miembros individuales de la asociación privada de fieles llamada "*Regnum Christi*". Actualmente ellos pertenecen a dos nuevas asociaciones: "Consagradas del *Regnum Christi*" y "Laicos consagrados del *Regnum Christi*", y están a la espera de poder concretar, en acuerdo con los demás grupos de miembros del *Regnum Christi* y bajo la aprobación de la Santa Sede, la forma de expresar jurídicamente la inserción de tales asociaciones en el conjunto del *Regnum Christi*, ya que en sus asambleas generales han reafirmado su conciencia de pertenecer a dicho Movimiento. Los Legionarios, en su capítulo general extraordinario, también han afirmado su pertenencia al *Regnum Christi*, que no está considerada en los Estatutos de 2004, y además necesitan encontrar la forma de expresar jurídicamente dicha pertenencia. Por estos motivos, los Estatutos de 2004 son insuficientes como instrumento jurídico común para todas las vocaciones que componen el Movimiento.

Los Estatutos actuales son incompletos, pues no prevén órganos representativos por medio de los cuales los miembros puedan participar formalmente en la dirección de su asociación. En consecuencia, la autoridad sobre la asociación, según estos estatutos de 2004, la detenta de forma

personal, sin moderación de un consejo y sin estar sujeto a una asamblea, el director general de la Legión de Cristo y los directores territoriales en su ámbito. Ésta no es la práctica común en la Iglesia para las asociaciones de fieles, las cuales deben contar con un gobierno propio compuesto por sus miembros.

También las asociaciones que están bajo la alta dirección de un instituto religioso (cfr. can. 303) tienen órganos compuestos por los miembros de la asociación y tienen directores que son miembros de la asociación. La alta dirección se puede ejercer de diversos modos, pero no significa que los órganos directivos de la congregación se identifiquen con los órganos de la asociación. Toda asociación debe de contar con órganos propios.

## 4. Dos modos jurídicos de pertenencia al *Regnum Christi* de los miembros de 1º y 2º grado

El Movimiento *Regnum Christi* se compone hoy de miembros llamados a diferentes estados de vida: los laicos y algunos sacerdotes diocesanos de 1º y 2º grado<sup>1</sup> y los pertenecientes a las tres ramas consagradas: las consagradas, los laicos consagrados y los legionarios de Cristo. El modo de pertenencia a la Asociación Consagradas del *Regnum Christi*, a la Asociación de Laicos Consagrados del *Regnum Christi* y a la Congregación de los Legionarios de Cristo queda establecido claramente en sus estatutos y constituciones. Es necesario reflexionar sobre el modo como los miembros de 1º y 2º grado pertenecen al Movimiento, pues su modo de vincularse al Movimiento condiciona necesariamente la manera de articular jurídicamente el *Regnum Christi* en su conjunto.

### ¿ASOCIADOS O AFILIADOS?

Fundamentalmente podemos considerar aquí dos modos jurídicos de pertenencia a un grupo eclesial: la asociación y la afiliación.

---

<sup>1</sup> Los sacerdotes diocesanos incorporados al *Regnum Christi* son también miembros de 1º o 2º grado y pueden participar como tales en el proceso de revisión

Pertenecer como **asociados** significa que los laicos de 1º y 2º grado se reconocen a sí mismos como parte esencial del Movimiento y, por lo tanto, adquieren una plena responsabilidad en la custodia del carisma y en la vida del Movimiento, asumiendo jurídicamente los derechos y deberes propios de un miembro a pleno título definidos por los estatutos<sup>2</sup>.

Las consecuencias jurídicas más relevantes de pertenecer como asociados, de cara a la dirección del Movimiento, son:

- El vínculo con el que una persona se asocia al Movimiento lo vincula con todos los demás miembros de forma estable en un régimen de igualdad de derechos y deberes básicos.
- Los asociados pueden participar en los procesos electivos definidos en los estatutos.
- Los asociados pueden ejercer las funciones directivas de la asociación.
- Los asociados asumen la responsabilidad de elegir a representantes para constituir los diversos órganos de dirección definidos en los estatutos.
- Los representantes de los asociados asumen la responsabilidad de tener voto deliberativo en aquellos asuntos que definan los estatutos del Movimiento.

Participar como **afiliados** significa que los laicos de 1º y 2º grado conciben su pertenencia al Movimiento *Regnum Christi* como un compromiso individual de vivir según el carisma y de colaborar en el apostolado, pero sin considerarse responsables directos de la custodia del carisma ni de la dirección del Movimiento. Por ello un afiliado, si bien pertenece al Movimiento en cuanto que se liga establemente a él, jurídicamente no asume los derechos y deberes propios de un miembro asociado.

Las consecuencias jurídicas más relevantes de participar como afiliados, de cara a la dirección del Movimiento, son:

- El compromiso que el afiliado asume es un propósito personal de seguir un estilo de vida según sus posibilidades, sin asumir los derechos y deberes de un miembro asociado.

---

<sup>2</sup> Cada vez que se hace mención de los estatutos en este apartado se refiere a un documento aún por elaborar. Para que la Comisión central pueda proponer un borrador de estatutos se necesita previamente entender cuál es el modo de pertenencia al *Regnum Christi* de los miembros de 1º y 2º grado

- Los afiliados no participan en procesos electivos dentro del Movimiento ni como electores, ni como candidatos, aunque se les puede pedir su parecer a modo de consulta.
- La definición de un posible *Estatuto de afiliación*, que detalle los compromisos que un afiliado asume y los medios que el Movimiento le ofrece, compete a las autoridades del Movimiento y no a los afiliados mismos, aunque pueden ser consultados previamente.
- El *Estatuto de afiliación* puede prever que los afiliados tengan representantes en órganos directivos del Movimiento, aunque sólo con voto consultivo.

La mayor o menor responsabilidad en el plano jurídico no conlleva, ni presupone, mayor o menor generosidad en la vivencia del carisma; pero sí implica mayor o menor compromiso y participación en la custodia de este carisma y en la vida propia del Movimiento.

Existe la posibilidad de que el Movimiento pueda contar tanto con afiliados como con miembros asociados. Cada uno asumiría las consecuencias, derechos y obligaciones que se deriven de su propia condición de afiliado o de asociado.

Los Estatutos actuales (del 2004) no son claros al determinar si los miembros son asociados o afiliados. Por un lado afirman que los miembros “se asocian entre sí” (cfr. ERC 6); pero, por otro, no establecen ningún órgano para la participación de estos miembros asociados en la dirección del Movimiento, por lo que su situación es *de facto* semejante a la de un afiliado.

EN EL CASO DE OPTAR POR SER ASOCIADOS, ¿LOS MIEMBROS DE 1º Y 2º GRADO SE ASOCIAN PRIMERO ENTRE SÍ, CREANDO ASÍ UN GRUPO CON SUS PROPIAS ESTRUCTURAS, O SE ASOCIAN COMO INDIVIDUOS DIRECTAMENTE AL CONJUNTO DEL *REGNUM CHRISTI*?

En caso de que parezca que la asociación sea el modo de pertenencia más adecuado a su vocación y misión, queda abierta la pregunta sobre si los miembros de 1º y 2º grado se asocian primero entre sí dando vida a un grupo con

sus propias estructuras y compuesto únicamente por ellos mismos, el cual se integra en el *Regnum Christi* con las demás ramas, o bien, si es más acorde a su identidad que se asocien como individuos directamente al conjunto del *Regnum Christi*, conformado por miembros de las cuatro ramas.

Las consecuencias más relevantes que se siguen de crear un grupo compuesto únicamente por miembros de 1º y 2º grado son las siguientes:

- Han de constituir una asociación de fieles compuesta únicamente por los miembros de 1º y 2º grado y han de desarrollar la vida asociativa, que incluye la creación y gestión de órganos de dirección, representación y participación, así como los procesos electivos para la constitución de estos órganos.
- Asumen plena responsabilidad sobre su modo de vivir el carisma del *Regnum Christi*, p.ej. la definición de los estatutos propios, de los compromisos, de la formación de los miembros, de la admisión de nuevos miembros y salida de los miembros, etc.
- Los directores de esta asociación son elegidos por y de entre los miembros de 1º y 2º grado (es decir, no pueden ser legionarios de Cristo, ni consagradas, ni laicos consagrados).
- Los miembros de 1º y 2º grado son responsables de asumir todos los costos que genera la operación de la propia asociación.
- Los legionarios y miembros consagrados pueden apoyarles en la vida de esta asociación en la medida que esté definido en los estatutos de la asociación; sin embargo, no tendrán responsabilidad alguna sobre la asociación de miembros de 1º y 2º grado. Esto podría llevar a una menor implicación de las ramas consagradas en la vida de las secciones del Movimiento.
- Los representantes de la asociación de 1º y 2º grado serían responsables de entrar en diálogo con los representantes de las tres ramas consagradas para buscar el modo jurídico de integrar los cuatro entes jurídicos en una realidad compartida que garantice la unidad del Movimiento.

Las consecuencias más relevantes que se siguen de asociarse como individuos directamente al conjunto del *Regnum Christi*, junto con los legionarios, las consagradas y los laicos consagrados son las siguientes:

- Los legionarios de Cristo, las consagradas, los laicos consagrados y los miembros de 1º y 2º grado son igualmente miembros del *Regnum Christi*. Por lo tanto los órganos directivos del conjunto son compuestos de tal manera que puedan estar representadas todas estas vocaciones.
- Los miembros de 1º y 2º grado carecen de órganos de dirección, representación y participación compuestos únicamente por ellos mismos. Son dirigidos en todo directamente por los órganos directivos de todo el *Regnum Christi*.
- Los estatutos propios del *Regnum Christi* tendrán que definir cómo se constituyen los órganos directivos del Movimiento, quiénes los componen y cuáles son los asuntos que serán atendidos por ellos.
- Los miembros de 1º y 2º grado, los legionarios de Cristo, las consagradas y los laicos consagrados participan con voz y voto en los órganos de dirección, representación y participación según la modalidad que se establezca en el derecho propio.

## Glosario de nociones generales del derecho de asociación en la Iglesia usadas en este capítulo

**Persona jurídica** (cf. Código de Derecho Canónico, 113-123): Es un conjunto de personas físicas (corporación) o de bienes o cosas dirigido por personas físicas (fundación) que está ordenado a un fin congruente con la misión de la Iglesia que trasciende el fin de los individuos y, habiéndosele conferido por la autoridad eclesial la personalidad jurídica, está dotado de derechos y obligaciones. Las personas jurídicas tienen responsabilidad de sus actos, siendo capaces de actuar en nombre propio, y de establecer relaciones unas con otras.

**Asociación de fieles** (cf. Código de Derecho Canónico, 298-329): Es un grupo de fieles cristianos que voluntariamente han acordado reunirse en una organización estable para perseguir juntos unos fines de la vida cristiana, tales como «fomentar una vida más perfecta, promover el culto público, la doctrina cristiana, o realizar otras actividades de apostolado, a saber, iniciativas para la evangelización, el ejercicio de obras de piedad o de caridad y la animación con espíritu cristiano del orden temporal» (canon 298 §1).

La iniciativa de crear una de estas asociaciones puede venir de fieles cualquiera (laicos o clérigos) que establecen un acuerdo entre ellos (cf. canon 299 §1) o de la autoridad eclesiástica (generalmente el obispo).

Estas asociaciones pueden ser privadas o públicas según su origen y su finalidad. Todas deben tener unos estatutos debidamente revisados (si son privadas) o aprobados (si son públicas) por la autoridad eclesiástica. Las asociaciones privadas actúan sólo en su propio nombre, mientras que las públicas actúan en el nombre de la Iglesia. Así suelen ser privadas las nacidas de iniciativa de los fieles para realizar obras de apostolado seglar. Son públicas las asociaciones erigidas por la autoridad eclesiástica y, por lo común, estas asociaciones se dedican a promover fines pastorales que dependen de la autoridad eclesiástica, como son el culto público o la enseñanza de la doctrina cristiana en nombre de la Iglesia.

A su vez, las asociaciones privadas pueden tener o no personalidad jurídica. Si la tienen, son sujetos de derechos y deberes en la Iglesia, pudiendo hacer actos jurídicos como grupo. Si no la tienen, los miembros del grupo tienen sus derechos y deberes como cualquier fiel de la Iglesia, pero no como grupo, de forma que ellos actúan sólo en su propio nombre y no en el de la asociación.

Las asociaciones de fieles son dirigidas por sus propios miembros, conforme a sus estatutos.

**Representación:** El derecho de contar con representantes es propio de los miembros de una asociación y consiste en la facultad de elegir delegados (representantes) para los órganos colectivos de la asociación. Es el modo ordinario cómo los miembros intervienen en la dirección o gobierno de la asociación. Los órganos de representación de una asociación son al menos una asamblea general y un moderador general, con su consejo.

**Afiliación individual:** En este texto, entendemos la afiliación como el acto por el que una persona se pone bajo la dependencia de una organización eclesial para beneficiarse de sus bienes espirituales y colaborar en su misión, sin pretender intervenir en su constitución interna y dirección.

La organización eclesial puede establecer unos estatutos de afiliación que definan los compromisos que asume el afiliado. Los estatutos de afiliación pueden prever también la posibilidad de que los afiliados tengan representantes en los órganos directivos; en este caso, dichos representantes gozan solo de voto consultivo.

El afiliado se distingue del mero simpatizante en cuanto que da un paso público que formaliza su pertenencia y su compromiso. Un afiliado es un miembro, pero no de “pleno derecho”.



## Preguntas para los grupos de reflexión

Las respuestas a las preguntas de este capítulo darán luz para desarrollar el esquema canónico que mejor sirva para la salvaguarda y promoción del carisma. A la luz de las respuestas de las convenciones territoriales, la Comisión central eventualmente completará el borrador de los números estatutarios presentando uno o varios modelos canónicos sobre los que la convención internacional deberá pronunciarse. La determinación final de este asunto, sin embargo, estará a cargo de la Santa Sede.

### Preguntas para profundizar y compartir

- ¿Qué valores me parece importante salvaguardar y promover al discernir sobre el lugar de los miembros en la dirección del Movimiento?

### Preguntas a responder en el acta

- Las preguntas deben plantearse a todos los miembros del grupo, independientemente de la respuesta que cada uno dé a la primera pregunta. Los miembros pueden abstenerse.

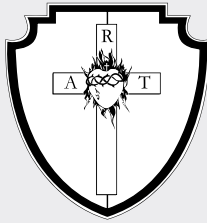
#### 1. La pertenencia

- 1.a. ¿Concibo mi pertenencia al *Regnum Christi* como la de un asociado o como la de un afiliado? ¿Por qué?
- 1.b. En el caso de optar por ser asociados, ¿Los miembros de 1º y 2º se asocian primero entre sí, creando así un grupo con sus propias estructuras, o se asocian como individuos directamente al conjunto del *Regnum Christi*?

2. ¿Hay asuntos de la vida del 1º y 2º grado que deberían discutirse y decidirse exclusivamente entre los miembros de 1º y 2º grado? ¿Cuáles serían?

3. ¿Hay decisiones en la vida del *Regnum Christi* en general en las que los miembros de 1º y 2º grado deberían participar? ¿Cuáles serían?

4. ¿En cuál de los tres niveles de dirección del Movimiento deberían poder participar los miembros de 1º y 2º grado?



# REGNUM CHRISTI

---

## Formato de actas

En la página [www.rcstatutes.org](http://www.rcstatutes.org)  
se puede descargar el archivo de las actas  
para uso del secretario en los grupos de reflexión

# Aportaciones al Documento de trabajo

Territorio:  
Colegio electoral:  
Grupo de reflexión:  
Número de miembros presentes:  
Moderador:  
Secretario:  
Fecha de la reunión:

Firma:  
Firma:

**Capítulo VII: Gobierno y lugar de los miembros de 1º y 2º grado en la estructura canónica del *Regnum Christi***

1. Preguntas sobre la pertenencia al Regnum Christi			
	Respuesta	Número de votos	Motivos principales de la respuesta de estos miembros
1.a. ¿Concibo mi pertenencia al Regnum Christi como la de un «asociado» o como la de un «afiliado»?	Como Asociado		1)
			2)
			3)
			4)
			5)
	Como Afiliado		1)
			2)
			3)
			4)
			5)
Abstenciones			

1.b. En el caso de optar por ser asociados, ¿Los miembros de 1º y 2º grado se asocian primero entre sí, creando así un grupo con sus propias estructuras, o se asocian como individuos directamente al conjunto del Regnum Christi?	Los miembros de 1º y 2º grado se asocian primero entre sí		1)
			2)
			3)
			4)
			5)
	Se asocian directamente con todos los miembros del Regnum Christi		1)
			2)
			3)
			4)
			5)
Abstenciones			

**2. Pregunta sobre los asuntos de la vida de los miembros de 1º y 2º grado que deberían discutir y decidir exclusivamente entre ellos**

	Respuesta	Número de votos	Asuntos que deberían discutirse exclusivamente entre los miembros de 1º y 2º grado	
2. ¿Hay asuntos de la vida del 1º y 2º grado que deberían discutirse y decidirse exclusivamente entre los miembros de 1º y 2º grado? ¿Cuáles serían?	Sí hay asuntos que deben decidirse exclusivamente entre los miembros de 1º y 2º grado		1)	
			2)	
			3)	
			4)	
			5)	
			6)	
			7)	
			8)	
			9)	
			10)	
	No hay asuntos que deben decidirse exclusivamente entre los miembros de 1º y 2º grado			
	Abstenciones			

# Aportaciones al Documento de trabajo

Territorio:  
Colegio electoral:  
Grupo de reflexión:  
Número de miembros presentes:  
Moderador:  
Secretario:  
Fecha de la reunión:

Firma:  
Firma:

## Capítulo VII: Gobierno y lugar de los miembros de 1º y 2º grado en la estructura canónica del *Regnum Christi*

### 3. Pregunta sobre las decisiones en la vida del *Regnum Christi* en general en las que los miembros de 1º y 2º grado deberían participar

	Respuesta	Número de votos	Asuntos que deberían discutirse exclusivamente entre los miembros de 1º y 2º grado
3. ¿Hay decisiones en la vida del <i>Regnum Christi</i> en general en las que los miembros de 1º y 2º grado deberían participar? ¿Cuáles serían?	Sí hay tales decisiones en las que los miembros de 1º y 2º grado deberían participar		1)
			2)
			3)
			4)
			5)
			6)
			7)
			8)
			9)
			10)
			11)
			12)
			13)
			14)
			15)
	No hay tales decisiones en las que los miembros de 1º y 2º grado deberían participa		
	Abstenciones		

### 4. Pregunta sobre los niveles de gobierno en los que los miembros de 1º y 2º grado deberían participar

	Respuesta	Número de votos	
4. ¿En cuál de los tres niveles de dirección del Movimiento deberían poder participar los miembros de 1º y 2º grado?	A nivel local		
	A nivel territorial		
	A nivel general		
	Abstenciones		

### Otras observaciones al Documento de trabajo

--	--	--	--